



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Martes 22 de Octubre de 2013

No. 200

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Decreto No. 32-2013.....8269

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Club Hípico de Jalapa.....8281  
Estatutos Asociación Islámica de Nicaragua.....8287  
Constancias de Inscripción.....8291  
Nacionalizados.....8291

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-20-10-2013.....8292  
Licitación Pública No. LP-36-09-2013.....8293

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8293  
Fe de Errata.....8296

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 009-2013.....8296

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-799-1-SEP20-2013.....8297

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Avisos.....8301

### PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Licitaciones.....8301

### SECCIÓN MERCANTIL

Citaciones.....8304

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8304

### SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....8318  
Cédula Judicial.....8319

jabones de tocador, cosméticos, perfumes, lociones capilares, aceites esenciales; dentífricos SUAVISSIMO Clase: 03 Int. Numero de Registro: 0702104 Tomo: 249 Folio: 220 Libro: Inscripciones clases 03: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, abrillantar y pulimentar, jabones de lavandería, detergentes, artículos de tocador, jabones de tocador, cosméticos, perfumes, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintiséis de julio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002907. Managua, treinta de julio, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 20072 – M. 225036 – Valor C\$ 95.00

WALTER XAVIER CASTELLON DUARTE, Apoderado (a) de FARMACÉUTICA RODIM NICARAGUA, S.A. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DUPLANORM

Para proteger:  
Clase: 5  
Hipo Glicemiante Oral.

Presentada: veintitrés de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003327. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 20073 – M. 3117374 – Valor C\$ 435.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISEÑO, clase 3 Internacional, Exp.2010-001495, a favor de JOHNSON & JOHNSON, de Los Estados Unidos de América, bajo el No. 2013099077 Folio 44, Tomo 312 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticuatro de Septiembre, del 2013. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

### FE DE ERRATA

Por error involuntario en Gaceta No. 198 con fecha 18-10-13, se duplicó publicación de la Marca de Fábrica y Comercio **EXTRUAL**, con el Registro Número 19848 y Minuta 223744; mismas que no corresponden a este Aviso en Mención, siendo únicamente válida la publicación del Registro Número 19847 con Minuta 0323172/0865780.

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 20767 – M. 228185 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 009-2013

### “ Normativa para la Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo, a través de la prestación de servicios postales financieros y de encomiendas brindados por operadores del sector postal en Nicaragua.” (Normativa TELCOR - PLD/FT)

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR - Ente Regulador, en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la “Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos”, Decreto 1051 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 137 del 12 de Junio de 1982; el “Reglamento General de la Ley Orgánica de TELCOR”, Decreto 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 238 del 07 de Diciembre del año 2004; la “Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial Números 96 y 97 de los días 26 y 27 de mayo del año 2011 y el Decreto 56 - 2011 “Reglamento General a la Ley Número 758 Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 210, del 7 de noviembre del año 2011 y sus reformas vigentes.

### CONSIDERANDO

I. Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR - Ente Regulador, la normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control del cumplimiento de las normas que rigen los servicios postales y conexos.

II. Que la Legislación Nacional establece disposiciones especiales en Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo (PLD/FT), y ha creado instituciones que emiten normativas en esta materia a ser atendidas por los distintos sujetos obligados, como son la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme la Ley Número 793 “Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero”, la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras (SIBOIF), conforme la Ley Número 316 “Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras” y sus Reformas, la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), conforme la Ley Número 769 “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas” y el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) conforme la Ley Número 766 “Ley especial para el control y regulación de casinos y salas de juegos”.

III. Que TELCOR - Ente Regulador, conforme a los artos. 50, 98, inciso I, y 116 de la Ley Número 758, y de los artos. 50, 64 y 68 del Reglamento General de la Ley Número 758; y atendiendo a la necesidad de regular las operaciones financieras que realiza el sector postal en Nicaragua, debe dictar las normas y procedimientos que permitan brindar seguridad, transparencia, supervisión, registro y control de dichas operaciones, particularmente en materia PLD/FT y en apoyo interinstitucional con las entidades reguladores anteriormente señaladas.

### POR TANTO, ESTA AUTORIDAD REGULADORA,

### ACUERDA:

Primero: Dictar la siguiente:

“Normativa para la Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo, a través de la prestación de servicios postales financieros y de encomiendas brindados por operadores del sector postal en Nicaragua.”  
(Normativa TELCOR - PLD/FT)

Artículo I. Objeto.

La presente normativa, que de modo abreviado se denomina Normativa TELCOR -PLD/FT, tiene por objeto establecer las bases, normas, procedimientos e informes que los Operadores del Sector Postal de Nicaragua deberán garantizar en la prestación de los servicios postales financieros, remesas y envío de encomiendas a fin de cumplir con la protección de los usuarios, la sociedad y el Estado a través de la prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo.

#### Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

Lista normativa es de aplicación obligatoria para los Operadores del Sector Postal en Nicaragua, en todos los servicios de encomienda y financieros postales que brinden, tales como: servicios de envío y remesas de dinero, servicios de giros postales, giros ordinarios, servicios de recaudaciones de valores y servicios de pagos de valores, entre otros.

#### Artículo 3. **Definiciones.**

Para efectos de la presente normativa, se atenderán las definiciones y conceptos emitidas por la Unión Postal Universal, reconocidos y ratificados por Nicaragua, así como los establecidos en la Ley 758: "Ley General de Correos y Servicios Postales de Nicaragua" y en su Reglamento, sus reformas vigentes y cualquier otra ley o norma que al efecto dicten las autoridades competentes en materia de PLD/FT.

#### Artículo 4. **Sujetos Obligados.**

A efectos de la presente normativa, se consideran Sujetos Obligados los siguientes:

a. Los Operadores de Servicios Postales que prestan servicios de Remesas y Envío de Encomiendas conforme el artículo 49, inciso 1, de la Ley No. 758, son Sujetos Obligados de acuerdo con el arto. 9, literal T, de la Ley No. 793; consecuentemente en materia PLD/FT se someterán a las Normativas emitidas por la UAF en lo que les fuere aplicables, sin perjuicio de las normas, instrucciones, supervisión y aplicación de sanciones que desarrolle TELCOR - Ente Regulador.

b. Los Operadores de Servicios Postales que prestan Servicios Financieros Postales conforme a los artículos 6, inciso 27, y 50 de la Ley No. 758, son Sujetos Obligados de acuerdo con el arto. 9, literal "a", de la Ley No. 793; consecuentemente en materia PLD/FT se someterán a las Normativas emitidas por la SIBOIF en lo que les fuere aplicables, sin perjuicio de las normas, instrucciones, supervisión y aplicación de sanciones que desarrolle TELCOR - Ente Regulador.

Los Operadores de Servicios Postales sujetos a la presente normativa, deberán inscribirse ante la UAF como Sujeto Obligado, en un plazo de 15 días calendarios y tendrán 45 días calendarios para adecuar sus procedimientos a las disposiciones aquí establecidas, ambos plazos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

#### Artículo 5. **Programa de PLD/FT.**

Los Operadores de Servicios Postales sujetos a la presente normativa, están obligados a desarrollar un Programa de PLD/FT, conforme el artículo 15 de la Ley Número 793 y las normativas o disposiciones que al efecto emitan la SIBOIF, UAF y TELCOR - Ente Regulador, según corresponda.

#### Artículo 6. **Obligación de presentar RTE a la UAF.**

a. Los Operadores de Servicios Postales sujetos a la presente normativa, deben llevar registros de todas las operaciones o transacciones de servicios financieros postales que sean igual o mayor a DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$

10,000.00) o su equivalente en Córdoba o cualquier otra moneda de curso legal, en efectivo o en títulos valores, ya sea por operación individual o realizadas durante un mes por un mismo expedidor, o hacia un mismo beneficiario; indistintamente que sean o no sospechosas.

b. Las operaciones indicadas en el inciso anterior deberán ser informadas a la UAF a través de Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE) durante los diez primeros días de cada mes, respecto a las realizadas en el mes anterior; en los formatos que al efecto emita la UAF.

#### Artículo 7. **Obligación de presentar ROS a la UAF.**

Cuando el empleado o funcionario de los Operadores Postales, sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que una operación o transacción pueda estar vinculada a actividades de lavado de dinero y/o de financiamiento al terrorismo (LD/FT), a través de los mecanismos previstos en las normativas pertinentes, deberá presentar a la UAF un Reporte de Operación Sospechosa (ROS); indistintamente del monto que involucre y conforme el formato que al efecto emita la UAF.

#### Artículo 8. **Colaboración Interinstitucional.**

En materia de PLD/FT, TELCOR - Ente Regulador, colaborará con la UAF y la SIBOIF, en todo lo que le corresponda conforme sus atribuciones y facultades.

**Segundo:** El Presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil trece.

(f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos  
ORLANDO JOSE CASTILLO CASTILLO. DIRECTOR GENERAL

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 19927 - M. 224804 - Valor C\$ 950.00

#### CERTIFICACIÓN

**Resolución N° CD-SIBOIF-799-1-SEP20-2013**  
De fecha 20 de septiembre de 2013

#### NORMA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 18, 20 y 21 Y ADICIÓN DE ANEXO A LA NORMA SOBRE OFERTA PÚBLICA DE VALORES EN MERCADO PRIMARIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el artículo 20 de la Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que el Superintendente podrá exceptuar total o parcialmente del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, a determinadas ofertas de suscripción o venta de valores, en función de la condición del emisor o la naturaleza de la operación, del escaso monto de los valores ofrecidos, del número restringido de adquirentes de los mismos, o de la específica calificación por la que estos son llamados a participar en la oferta. Asimismo, dicho artículo establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras podrá dictar normas de carácter general para estos efectos.